



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 074 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 FEB 2014

VISTO: El Informe Legal N° 086-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Proveído N° 830622, la Opinión Legal N° 071-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en ese sentido, el artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"*. Así mismo el artículo 10° de la misma norma establece las causales de nulidad del acto administrativo señalando que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*.

Que, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27444, constituyen actos administrativos *" (...) las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*, por lo que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 285-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 17 de setiembre del 2013, cuya legalidad es materia de verificación, al ser el resultado jurídico de un proceso de exteriorización y manifestación de voluntad administrativa, constituye un acto administrativo.

Que, al respecto es de señalar que mediante Resolución Directoral Regional N° 285-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 17 de setiembre del 2013 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica resolvió otorgar a la Empresa de transportes "TUORIS SICRA S.A.C." el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el 17 de setiembre del 2016.

Que, sin embargo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.16) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el cual consagra el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el artículo 32° de la Ley antes citada, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes.

Que, en ese sentido de la verificación del Expediente remitido por la Dirección Regional de Transportes se advirtió conforme a lo esgrimido en el Oficio N° 051-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ las siguientes observaciones:

1. la propiedad del vehículo a nombre del peticionario (inciso d. del artículo 20). Los siguientes vehículos son de propiedad de privados, terceros ajenos al titular beneficiario del Permiso Excepcional –





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 074 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Resolución 06 FEB 2014

- MIA2F-083, A7H-424, W1Q-107, C7O-397, W2B-090, AGW-141, MIG-232, W2D-066, Y1B-656,
Z2C-074 No obra en el expediente contrato de arrendamiento financiero otorgado por empresa autorizada para celebrar este tipo de contrato conforme la SBS.
- En el caso del vehículo de placa Z2C-074 tiene como año de fabricación 2004 hecho que vulnera el artículo 7 sobre antigüedad de los vehículos del reglamento.
 - La Certificación Técnica expedida por un Centro de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos autorizados para la prestación de servicio de transporte público de personas.

Por lo que se requiere a su persona cumplir con acreditar y/o levantar las observaciones antes advertidas en el plazo perentorio de 3 días hábiles contados a partir de la presente notificación, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional No. 285-2013/GOB.REG-HVCA/DRTC de fecha 17-09-2013.

Que, advirtiéndose así que la Resolución Directoral Regional N° 285-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 17 de Septiembre del 2013 ha sido emitida en clara inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte por cuanto se ha otorgado permiso excepcional para el transporte de personas a empresa que no cumplan con el contrato de arrendamiento financiero, otorgado por empresa autorizada para celebrar este tipo de contrato conforme la SBS, conforme lo establecido en el (inciso d. del artículo 20), del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193 GOB-REG-HVCA/CG numeral 25.1.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, y no cumplió con acreditar o levantar las observaciones debidamente notificadas al administrado en día 18-11-2013.

Que, en consecuencia la Resolución Directoral Regional N° 285-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 17 de setiembre del 2013 se encuentra inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 el cual establece: son vicios del acto administrativo que entesan su nulidad de pleno derecho: "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

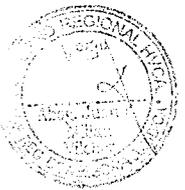
Que, en ese sentido el artículo 202 de ley 27444, estipula en sus parágrafos que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público.

Que, por lo tanto, la Resolución Directoral antes referida, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica deberá ser declarada **NULA DE OFICIO**, por contravenir las normas reglamentarias.

Estando a lo informado y a la opinión legal y;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución General Regional

Nro. = 074 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

huancavelica, 06 FEB 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR LA Nulidad de Oficio de la de la Resolución Directoral Regional N° 285-2013/GOB.REG-HVCA/DRTC de fecha 17 de setiembre del 2013, mediante el cual se otorga a la Empresa de Transportes TOURS SICRA S.A.C, el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional por tres (03) años contados a partir de la promulgación de la antes mencionada resolución.

ARTICULO 2º.- RETROTRAIGASE el mismo al momento en que el vicio se produjo, es decir, a la etapa en la que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica vuelva a calificar la solicitud del representante legal de la Empresa de Transportes TOURS SICRA S.A.C. sobre otorgamiento de permiso de Autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, tomando en consideración las observaciones advertidas.

ARTICULO 3º.- ELEVAR copia de los actuados al Titular de la Entidad para que en mérito a sus atribuciones derive el mismo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que originaron la presente resolución.

ARTICULO 4º.- DERÍVESE copia del expediente a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales que corresponda.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Empresa de Transportes Empresa de Transportes TOURS SICRA S.A.C, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. *Ciro Saldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

